

**RAD. 2022-00007-00 // PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA - RECURSO DE REPOSICIÓN**

Fabian Camilo Ruiz Bernal <fabianruiz@delaespriellalawyers.com>

Vie 21/04/2023 9:42 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Paula Alejandra Gomez Ortegon <paulagomez@delaespriellalawyers.com>; elianak.villa@constructoracolpatria.com <elianak.villa@constructoracolpatria.com>; lauralondono@jcorrealegal.com <lauralondono@jcorrealegal.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>; presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

21ABR23 RECURSO REPOSICIÓN NICOLÁS OCAMPO.pdf;

Doctora.

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.

RADICADO: 11001400305620220000700.

DEMANDANTE: NICOLÁS OCAMPO JIMÉNEZ.

DEMANDADA: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial saludo

Por medio del presente escrito, por instrucción del Doctor Carlos Sánchez, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, conforme a los escritos adjuntos al presente correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril de 2023.

Doctora.

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ.
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 110014003056-2022-00007-00
DEMANDANTE: NICOLÁS OCAMPO JIMÉNEZ.
DEMANDADA: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE**, me permito por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO QUE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO**, datado del **17 DE ABRIL DE 2023**, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación se exponen:

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el Despacho el día **17 DE ABRIL DE 2023** profirió **AUTO QUE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO**, el cual fue publicado en el estado del día **18 DE ABRIL DE 2023**, el término para interponer el presente **RECURSO** en contra de la decisión en mención, fenece el día **21 DE ABRIL DE 2023**, por lo cual, el presente escrito se pone en su conocimiento, dentro del término legal establecido.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

Su Señoría acogió la petición de acumulación deprecada por el **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y por medio de la providencia principal objeto del presente recurso, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente digital al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, a efectos de la acumulación ordenada y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriado y en firme este auto, procédase de conformidad dejando las constancias necesarias en el sistema.

El presente recurso se interpone como quiera que consideramos desacertada la providencia por medio de la cual se ordena la acumulación del proceso, ya que,

para realizar la acumulación de **PROCESOS DECLARATIVOS**, se estipulan ciertos requisitos *sine qua non*, los cuales están estipulados en el artículo 148 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

*3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.***

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.” (Negrilla y subrayado propio)

Ahora bien, en el estado actual del proceso es **TOTALMENTE IMPROCEDENTE ORDENAR LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO**, puesto que ya existía una providencia que señala **FECHA Y HORA PARA DESARROLLAR LA AUDIENCIA**

INICIAL, conforme lo estipuló el Despacho. Por medo del **AUTO** datado del día **07 DE FEBRERO DE 2023**, de la siguiente manera:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110014003056-2022-00007-00.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se convoca a las audiencias allí previstas, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **TENER** en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones en tiempo.
2. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **18 de abril de 2023**, para surtir cada una de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de ser posible. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

En conclusión su Señoría, el **AUTO** que fija fecha y hora para el desarrollo de la audiencia inicial, **ANTECEDE LA PROVIDENCIA POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO**, por tal razón se debe revocar la providencia que se está recurriendo, por ir en contra de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P.

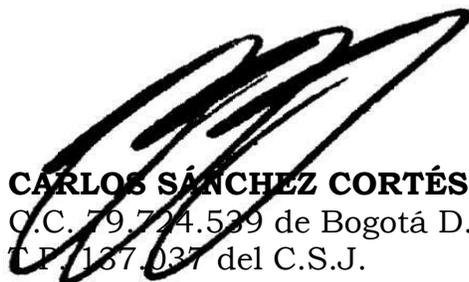
III. SOLICITUD.

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicitamos respetuosamente al Honorable Despacho, se sirva:

PRIMERO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO el **AUTO** del 17 de abril de 2023, notificado el día 18 de abril de 2023, en el sentido de excluir de la acumulación procesal decretada en la presente actuación.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS
C.C. 79.724.539 de Bogotá D.C.
C.F. 137.037 del C.S.J.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 • Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55